



RESOLUCION No. CSJCAR19-588
10 de septiembre de 2019

“Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal de la Juez Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas, al municipio de Supía, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES:

1. La Juez Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas, doctora MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA, declaró fundado el impedimento manifestado por la doctora LUCY MARCELA RIASCOS GARCÍA Juez Promiscuo Municipal de Supía, Caldas, para conocer del proceso penal que se adelanta contra el señor YOBAN SEBASTIÁN ESCOBAR MONTOYA, por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, radicado con el número 2019-00331.
2. Que a través del oficio No. 1578 recibido en esta corporación el 6 de septiembre de 2019, la doctora MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA, Juez Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas, solicitó autorización para desplazarse al municipio de Supía, Caldas, el día 16 de septiembre del presente año, a efectos de llevar a cabo la audiencia de formulación de acusación.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede el Consejo Seccional a resolver la solicitud elevada, previa la exposición de las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que mediante auto interlocutorio No. 026 del 27 de agosto de 2019, la doctora LUCY MARCELA RIASCOS GARCÍA Juez Promiscuo Municipal de Supía, Caldas, con fundamento en la causal 13º del artículo 56 de la ley 906 de 2004, se declaró impedida para continuar conociendo del proceso penal radicado con el número 2019-00331, que por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, se adelanta contra el señor YOBAN SEBASTIÁN ESCOBAR MONTOYA.

Que mediante auto interlocutorio No. 301 del 6 de septiembre de 2019, la doctora MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA, Juez Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas, fijo fecha para realizar la audiencia de formulación de acusación, el día 16 de septiembre del presente año, dentro del proceso penal número 2019-00331.

Que mediante oficio No. 1578 recibido en esta corporación el 6 de septiembre de 2019, la doctora MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA, Juez Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas, solicitó autorización para desplazarse al municipio de Supía, Caldas, a efectos de llevar a cabo la audiencia de formulación de acusación, dentro del proceso penal radicado con el número 2019-00331.

Que en el municipio de Supía, Caldas, no existe otro Juez de igual categoría y especialidad para que continúe conociendo del multicitado proceso.

Que el artículo 44 de la Ley 906 de 2004 dispone:

“Competencia excepcional. Cuando en el lugar en que debiera adelantarse la actuación no haya juez, o el juez único o todos los jueces disponibles se hallaren impedidos, las Salas Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, **o de los Consejos Seccionales, según su competencia**, podrán a petición de parte, y para preservar los principios de concentración, eficacia, menor costo del servicio de justicia e inmediación, ordenar el traslado temporal del juez que razonablemente se considere el más próximo, así sea de diferente municipio, circuito o distrito, para atender esas diligencias o el desarrollo del proceso. La designación deberá recaer en funcionario de igual categoría, cuya competencia se entienda válidamente prorrogada. La Sala penal de la Corte, así como los funcionarios interesados en el asunto, deberán ser informados de inmediato de esa decisión”.

Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesario dar aplicación al artículo 44 de la Ley 906 de 2004, autorizando el traslado temporal de la Juez Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas, al municipio de Supía, Caldas, para llevar a cabo la audiencia de formulación de acusación dentro del aludido proceso.

Hoja No. 2 Resolución No. CSJCAR19-588 del 10 de septiembre de 2019 “Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal de la Juez Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas, al municipio de Supía, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

Por lo considerado, el Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR el traslado transitorio de la doctora MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA, Juez Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas, al municipio de Supía, Caldas, el día 16 de septiembre de 2019, para llevar a cabo la audiencia de formulación de acusación, dentro del proceso penal radicado con el número 2019-00331, que por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, se adelanta contra el señor YOBAN SEBASTIÁN ESCOBAR MONTOYA.

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente el día señalado para la correspondiente audiencia pública y/o actuación procesal a que haya lugar

ARTÍCULO 2°: Informar que el traslado se otorga exclusivamente a la citada funcionaria y, por lo tanto, **NO SE HACE EXTENSIVO AL PERSONAL DE SU DESPACHO**; razón por la cual debe coordinar previamente con la Juez Promiscuo Municipal de Supía, Caldas, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

ARTICULO 3°: Solicitar a la funcionaria autorizada minimizar sus desplazamientos para un mismo tipo de audiencias, adoptando medidas como la programación de las mismas en las primeras horas hábiles del día.

ARTÍCULO 4°: Para efectos del reconocimiento de viáticos, la funcionario aquí autorizada deberá coordinar con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, previo desplazamiento, la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplido expedido por el titular del Despacho al cual se desplazó.

ARTÍCULO 5°: Comunicar la presente Resolución a la Sala de Decisión Penal de la Corte Suprema de Justicia, y a las Juezas Promiscuos Municipales de Marmato y Supía, Caldas.

ARTÍCULO 6°: La Juez Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 7°: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los diez (10) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019).


MARÍA EUGENIA LÓPEZ BEDOYA
Vicepresidenta

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

He sido enterado del contenido de la Resolución <u>CSJCAR19-588 del 10 de septiembre de 2018</u> , de la que He recibido un ejemplar.		
MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA	_____	_____
Nombre	Firma	Fecha

M.P. MELB